

Se deja sin efecto la regresión de grado por falta de consistencia de los factores negativos.

La regresión se basa en tres motivos esenciales: la iniciación de expediente disciplinario por posible posesión de marihuana, el impago de responsabilidades civiles pese tener destino retribuido en talleres; la recaída de una nueva condena por violencia de género y el rechazo o el programa para este tipo delictivo. Repasadas las actuaciones resulta:

A) No se sabe el resultado del expediente disciplinario. Los hechos consisten en que otro recluso le "pasó" algo a XXXXX que éste arrojó al suelo. No se hace constar, en que circunstancias tuvo lugar la entrega -a la vista del funcionario, pensando que éste no observaba, luego de un acuerdo, como forma de disimulo de quien la entrega- pero si que quien "pasó" la bolsa manifestó que la marihuana era suya.

B) En cuanto al impago de responsabilidades civiles es lo cierto que el penado tiene compañera y una hija de corta edad según el informe social obrante en autos, que no se sabe si dependen en parte de él, que tampoco se conoce la cuantía de sus ingresos, y que no consta alguna condición o al menos algún aviso de su obligación de entregar parte del salario.

C) En cuanto a la condena por violencia de género se corresponde con dos llamadas telefónicas a su antigua pareja en que le decía que iba a buscarle la ruina. Los hechos son de 2005 -hace más de seis años- y el penado ni ha reincidido ni ha dado muestras de su intención de llevar a cabo la amenaza, pese a disfrutar de libertad durante numerosos permisos y de la semilibertad (y capacidad de hacer daño) que se tiene en tercer grado. En todo caso la condena resultante ha sido por dos faltas de amenazas y, dadas la fecha de los hechos y su conducta posterior, no cabe hablar de la necesidad de programas específicos ni de evolución a peor en la conducta penitenciaria o penal.

En definitiva, no hay causa bastante para una decisión tan radical como la regresión de grado. Debe por estimarse el recurso sin perjuicio de que en el programa individualizado de tratamiento se incluya la necesidad de hacer frente en alguna medida aunque sea modesta al pago de las responsabilidades civiles y el control de consumo de tóxicos

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18 Colegio de Abogados de Madrid. ROJ AAPM 11071/2011